Reglamentos de la Ley Apícola

LEY NÚM. 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA



30 de mayo 2023



Agenda

Ley Apícola y temas que abordarán sus Reglamentos 2

Propuesta normativa Reglamento y Resolución "Movimiento y Trashumancia de Colmenas" (artículo 14) 3

Espacio de participación y consulta anticipada



1. Ley Apícola y temas que abordarán sus Reglamentos





Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA



T1: Normas generales, principios y definiciones

Estado reconoce la importancia de la apicultura / Objetivo ley, la promoción, protección y fomento de su desarrollo sustentable como actividad silvoagropecuaria.
Sujetos: personas naturales o jurídicas.

T2: De los Registros

Crea el **Registro Nacional** de Apicultores, de estampadores de cera y la obligación de registrarse, incluidos comercializadores de material vivo. (vía <u>Reglamento</u>)

T3 De la Sanidad

- SAG podrá **Establecer condiciones mínimas de orden estructural y operacional** básico necesario para la mantención y manejo de colmenas e instalaciones para la extracción de los productos. (<u>Reglamento</u>).
- SAG podrá regular (...) la aplicación de plaguicidas según DL 3.557.
- Aplicador deberá cumplir con indicaciones de etiqueta y dar aviso a apicultores según normativa vigente de aplicación aérea y terrestre.
- Obligación de dar aviso cuando plaguicidas representen toxicidad para las abejas y en área de influencia que establecerá SAG en <u>Norma Técnica (Res SAG)</u>, considerando distanciamiento mínimo y aviso antes de 48 horas.

Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA

T4: Movimiento y trashumancia de colmenas

Se deberá contar con Sistema de Control interno. (Resolución SAG)

SAG **establecerá condiciones** considerando distanciamiento entre apiarios, medidas sanitarias, protección a orgánicos, resguardo zonas de desarrollo y selección genética y carga apícola en donde hubieren estudios. (<u>Reglamento</u>)

T5: Impo y expo productos apícolas y material biológico

SAG podrá fijar exigencias a la importación y exportación de productos apícolas y material biológico. Exportadores deberán cumplir las exigencias de los mercados de destino.

T6 Comercialización productos apícolas y material biológico

- Comercialización, publicidad y rotulación de productos se regirán por normativa vigente de alimentos, cosméticos o farmacéuticos. Reglamento establecerá definiciones de productos no contenidos en la ley o en las normas vigentes.
- Prohíbe fabricación, impo, distribución, comercialización o transferencia de miel, polen corbicular, y jalea real alterados, adulterados, contaminados o falsificados.
- Exige que **etiquetado de miel señale tipo de miel, país de origen y número del Registro Nacional. /** Regula venta de material biológico en mal estado.

T7 Productos apícolas orgánicos

Conforme al Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, Ley Nº 20.089. SAG, podrá establecer requisitos para instalación/desarrollo de actividades que requieran de su autorización.

Principales contenidos

LEY N° 21.489 DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA



Minagri (Odepa) deberá elaborar un Plan Estratégico de Desarrollo Apícola, revisado cada 3 años, que contenga diagnóstico y comportamiento de la apicultura nacional, y objetivos y acciones para su desarrollo.

T9: De la evaluación, fiscalización y sanciones

- Minagri (Odepa), cada 5 años deberá seguir y monitorear la ejecución de la ley.
- SAG y Minsal fiscalizaran y sancionarán de acuerdo a sus competencias y normativas.
- Sanciones en UTM. Define infracciones leves (1-50), graves (50-100) o gravísimas (100-200).

T10 De la apicultura urbana

Aplican las normas de la ley. Define el emplazamiento de apiarios en Sitios no sujetos a la ley de copropiedad y en Jardines, azoteas y patios de los edificios, debiendo contar con autorización de propietarios colindantes. Reglamento definirá disposiciones.

T11 Modificaciones a disposiciones vigentes / Transitorios

Código Penal, Art 448 bis. Sustituye expresión "especies de ganado mayor o menor" por "especies de ganado mayor, menor o colmenas".

Ley entra en vigencia desde publicación en el D.O. (12.10.2022), con excepción de Títulos II y IV y los artículos 9, 12, 16, 17, 19, 20 y 27, mientras no se dicten sus reglamentos.

Plazo Reglamentos: 1 año desde publicación en D.O.

Temas que abordarán los Reglamentos y Norma Técnica

Reglamento General

Registros

Apicultores, Estampadores y Comerializadores de MB (*Título II, art* 20)

Sanidad

Condiciones mínimas de orden estructural y operacional. (Art 9, 16)

Comercialización PA y MB

Definiciones de productos no contenidos en la ley o en las normas vigentes. (Art 17,19)

Apicultura urbana

Disposiciones sobre emplazamiento (Título X)

Reglamento Trashumancia (Título IV)

Sistema de Control Interno Movimiento Colmenas*

Disposiciones Trashumancia

Establecer condiciones necesarias sobre distanciamiento, otras.

Norma Técnica aviso de aplicación plaguicidas*

(Art 12)

Clasificación de plaguicidas

Con sustancias activas que causen daño a las abejas

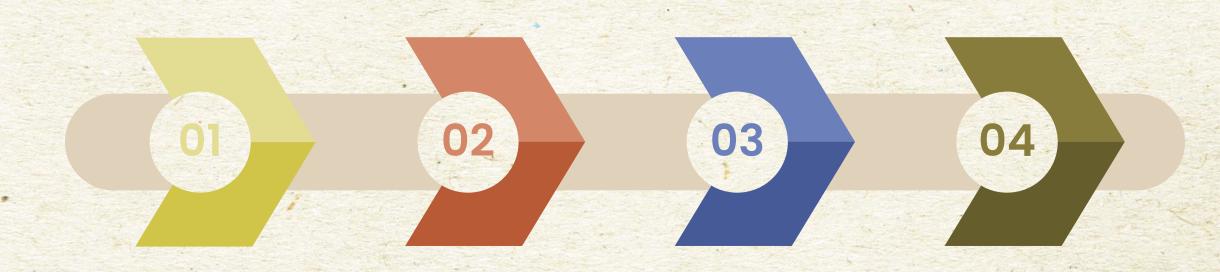
Disposiciones sobre aviso

A SAG y apicultores cuando se apliquen plaguicidas que causen daño a abejas

* Mediante Resolución SAG. PA: Productos apícolas

MB: Material biológico

Mecanismo de participación con grupos de interés



Propuesta normativa

Equipo Minagri elabora propuesta borrador.

Consulta anticipada

con integrantes de CNA y Mesas regionales por temas.

Propuesta mejorada

Equipo Minagri ponderará sugerencias de mejoras a la propuesta normativa.

Consulta pública

Propuesta normativa será sometida a consulta a nivel nacional.

Equipo Minagri: Técnico, Legal e Informático de Subsecretaria, SAG y ODEPA.

Plan de participación 2023

Temas	Ene	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep/	Oct
Registros										
Sanidad					· = ·		- , , au			
Comercialización PA y MB										\ \(
Apicultura Urbana					All All					
Sistema de Control Mov y Tras										
Disposiciones Trashumancia										
Norma Técnica (art 12)				3					Yes	
Consulta Pública		* 1.4								
Control Legalidad (Segpres/CG	R)									
Publicación										
								2-2-1/1	•	

2. Propuesta normativa Reglamento y Resolución "Movimiento y Trashumancia de Colmenas" (Art 14)





Artículo Nº 14, Ley Apícola TÍTULO IV Movimiento y Trashumancia de Colmenas

Artículo 14°.- Con el objeto de proteger y promover el desarrollo sustentable de la actividad apícola, así como de resguardar la sanidad y el bienestar de las abejas, toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia en el territorio nacional, deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno, en el cual deberá dejar constancia de todo movimiento o trashumancia que realice.

Dicho sistema deberá estar disponible cuando la autoridad competente lo requiera. Por resolución del SAG se establecerán los requisitos que deberá contener el sistema de control interno.

Asimismo, considerando los objetivos señalados en el inciso precedente, el Ministerio de Agricultura establecerá, a través de un reglamento, las condiciones necesarias para regular la trashumancia. Dichas condiciones se determinarán en función de las siguientes materias:

- 1) Distanciamiento entre apiarios, en función de la categoría de la actividad apícola que se desarrolle;
- 2) Medidas sanitarias dispuestas por la autoridad en conformidad con el artículo 10 de la presente ley;
- 3) Protección de la producción apícola orgánica;
- 4) Resguardo de zonas de desarrollo y selección genética apícola, y
- 5) Carga apícola en aquellas localidades o zonas determinadas para las que hubieren estudios técnicos sustentados con videncia científica.

Enfoque Título IV. Movimiento y Trashumancia Colmenas



Reglamento MINAGRI

-Regula la Trashumancia

Movimiento y Trashumancia Colmenas

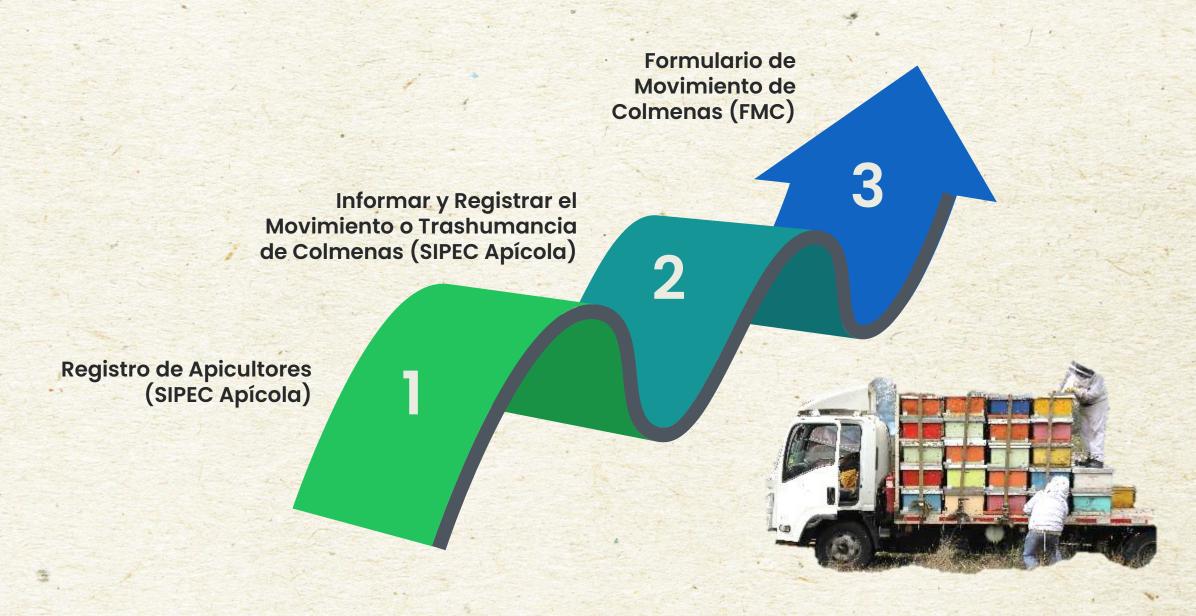


Establece requisitos sobre Sistema de Control Interno

- -Distanciamiento entre Apiarios
- Control por Medidas Sanitarias
- -Protección Producción Apícola Orgánica
- -Resguardo zonas de desarrollo y selección genética apícola
- -Estudios de Carga Apícola

Formulario Movimiento de Colmenas (FMC)

a. Propuesta de Resolución Del Sistema De Control Interno



a. Propuesta de Resolución Sistema De Control Interno

Formulario de Movimiento de Colmenas (FMC) deberá cumplir:

- A) Ser emitido directamente desde el Sistema de Información Pecuaria Oficial debiendo contar con la siguiente información:
 - i. Número de identificación del formulario.
 - ii. Individualización del registro de apicultor.
 - iii. Número de colmenas a transportar, individualizando el o los apiarios de origen y destino.
 - iv. Identificación de las colmenas
 - v. Motivo del movimiento o trashumancia de las colmenas.
 - vi. Movimiento con fines de <u>servicio de polinización</u>, deberán indicar el tipo cultivo a polinizar y fecha de inicio y termino de la actividad.
 - vii. Fecha inicio y termino del transporte de las colmenas.
 - viii.Individualización del transportista y del vehículo.

a. Propuesta de Resolución Del Sistema De Control Interno

Formulario de Movimiento de Colmenas (FMC) deberá cumplir:

- B) El <u>FMC deberá realizarse a lo menos con 48 horas de anticipación</u> a la fecha del movimiento o trashumancia de colmenas.
- C) En caso de trashumancia, el apiario de destino debe cumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos de la Ley 21.489.
- D) El transportista, durante todo el proceso de transporte, desde recepcionar las colmenas en su origen (carga) hasta entregarlas en su destino (descarga), deberá llevar consigo el FMC.
- E) En caso de muerte o pérdida de colmenas durante el transporte, el apicultor tendrá hasta cinco días una vez finalizado el movimiento o trashumancia, para actualizar la información a través de SIPEC Apícola.

b. Propuesta de Reglamento de Trashumancia

Artículo 3. Materias reguladas Trashumancia

- 1) Distanciamiento entre apiarios, en función de la categoría de la actividad apícola que se desarrolle;
- 2) Medidas sanitarias dispuestas por la autoridad en conformidad con el artículo 10 de la ley;
- 3) Protección de la producción apícola orgánica;
- 4) Resguardo de zonas de desarrollo y selección genética apícola;
- 5) Carga apícola en aquellas localidades o zonas determinadas para las que hubiere estudios técnicos sustentados con evidencia científica.

1. Distanciamiento entre apiarios > 10 Col. < 35 Colmenas residentes 1 km. 35 a150 Col < 35 Colmenas residentes W 2 km. 250 Co/ km Deberán mantener los siguientes **Trashumantes** distanciamientos de los apiarios registrados en actividad de producción y selección y cría: < 35 Colmenas residentes

b. Propuesta de Reglamento de Trashumancia

Artículo 5. Medidas sanitarias.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá declarar o establecer zonas de control sanitario, zonas libres, cuarentenas, barreras sanitarias y aislamiento de colmenas, en cuyo caso deberá obtenerse su autorización para el traslado de colmenas; realizar inspecciones; ordenar pruebas diagnósticas al dueño o tenedor de colmenas; disponer la realización de análisis y reacciones reveladoras, y decretar la retención o destrucción de colmenas, material biológico apícola, productos, subproductos y derivados, ya sean enfermos, contaminados o sospechosos de estarlo

Artículo 6. Protección a la producción apícola orgánica.

Los apicultores que efectúen trashumancia en los términos del presente reglamento y que se localicen dentro del área de pecoreo de los apiarios certificados para producción orgánica, según lo dispuesto en ley 20.089, deberán respetar los usos y métodos de producción apícola orgánica a objeto de no afectar la condición orgánica de dicha área, en función de lo establecido el título VII, sobre producción apícola orgánica, del Decreto Supremo N°2, año 2016 del Ministerio de Agricultura. Lo señalado en el presente artículo, es sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en este reglamento.

b. Propuesta de Reglamento de Trashumancia

Artículo 7. Resguardo de zonas de desarrollo y selección genética apícola.

MINAGRI regulará las zonas de desarrollo y selección genética apícola, junto con las respectivas condiciones de resguardo de las mismas.

SAG establecerá los requisitos que deberán cumplir los apiarios, que desarrollen la actividad señalada en el inciso anterior.

Artículo 8. Carga apícola en aquellas localidades o zonas determinadas que hubieren estudios técnicos.

- Para determinar carga apícola en localidades o zonas determinadas se requerirán estudios técnicos sustentados con evidencia científica.
- El estudio debe proporcionar la estimación de la carga apícola en relación con el área o superficie de vegetación de valor melífero
- MINAGRI podrá establecer condiciones adicionales a la trashumancia, en relación a la carga apícola, para aquellas localidades o zonas donde hubiere estudios técnicos sustentados con evidencia científica según el numeral anterior.
- Los estudios técnicos deberán renovarse a lo menos cada 10 años, o cuando dejen de existir o se alteren las condiciones que sustentaron el respectivo estudio.

Espacio de participación y consulta

Reglamento y Resolución "Movimiento y Trashumancia de Colmenas" (Art 14)





Observaciones y sugerencias de mejoras

Sobre los contenidos propuestos:

- Identifique los principales elementos que facilitan o mejoran la normativa/escenario actual.
- 2. Describa los elementos que dificultan el cumplimiento de la normativa propuesta.
- 3. Comente qué alternativas de solución o sugerencias de mejora propondría.



